

RESOLUCIÓN 099- - -

“Por Medio Del Cual Se Resuelve Una Revocatoria Directa”

La Jefe del Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades Legales en especial las conferidas por el Artículo 68 del Acuerdo 704 del 29 de diciembre de 2008, y con fundamento en el Artículo 853 del Estatuto Tributario, aplicable por disposición del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y, sumado al consentimiento presentado por la señora BEATRIZ EUGENIA MORENO PÉREZ, en su condición de representante legal de la empresa LATRATIEMPO S.A. identificada con Nit.811.007.279. Procede de manera oficiosa a decretar la REVOCATORIA DIRECTA del acto administrativo de fecha (25) de abril de Dos Mil Catorce (2014), por medio del cual se ordenó la devolución de la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$30.288.000), de acuerdo a lo señalado en el artículo 93 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

1. Mediante acto administrativo de fecha 25 de abril de 2014 se ordenó la devolución de la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$30.288.000).
2. Que una vez listo para pago el acto administrativo, y revisados los archivos de la empresa se logra evidenciar las posibles inconsistencias presentadas entre lo declarado y lo reportado a su nombre por concepto de retenciones de industria y comercio en la ciudad de Manizales.
3. Mediante Escrito la señora BEATRIZ EUGENIA MORENO PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 42.886.625 expedida en Medellín, en su condición de representante legal de la empresa LETRATIEMPO S.A. identificada con Nit.811.007.279, expreso su consentimiento previo, expreso y escrito para adelantar la presente revocatoria directa, cumpliendo así lo señalado en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011.
4. De los hechos narrados y ante la afectación económica que se genera al Municipio de Manizales al declarar por debajo de lo realmente retenido por reteica y más aún cuando el soporte que presuntamente generaba el saldo a favor del cual solicitan la devolución es precisamente el certificado de retenciones realizado en Manizales, en el cual se refleja una base de retención muy superior a la realmente declarada, es necesario revocar el acto administrativo por medio del cual se concedió el correspondiente permiso, pues en virtud a lo acá expresado no solo no existe el saldo a



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESOLUCIÓN 009336

“Por Medio Del Cual Se Resuelve Una Revocatoria Directa”

favor, sino que la empresa está en curso de una auditoría por parte de las oficinas de Fiscalización de la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales.

CONSIDERACIONES

En primera instancia señalar que Revocar, gramaticalmente significa "dejar sin efecto" algo; deshacer de la misma forma como se hace alguna cosa. Aplicando estos conceptos al derecho administrativo sustantivo, se tiene que la revocatoria, significaría hacer dejación de los efectos jurídicos que pudiera tener un acto catalogado de administrativo, por parte del funcionario que lo expidió inicialmente, o por el inmediato superior jerárquico. Revocar un acto administrativo es dejarlo sin efecto jurídico alguno cuando éste por alguna causal prefijada en el ordenamiento jurídico queda incurso y es declarada por un funcionario estatal investido de autoridad y control sobre sus propias actividades o gestiones administrativas.

Desde la doctrina la revocatoria directa, ha sido definida de la siguiente forma:

"Consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente (...) la figura de la revocación directa se presenta por fuera de los términos propios del agotamiento de la vía gubernativa e independientemente de ella, sea porque para el caso no haya vía gubernativa o porque habiéndola, no se hizo uso de ella. De manera que la revocación directa es una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos." (Pág. 229. Derecho administrativo. General y colombiano. Libardo Rodríguez R. Editorial TEMIS. S.A. Colombia 1998) Por su parte el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece: Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cual quiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

RESOLUCIÓN 099-2019

“Por Medio Del Cual Se Resuelve Una Revocatoria Directa”

De la misma manera el artículo 97 de la ley 1437 de 2011 nuevo C.C.A, establece como aspecto especial para la declaratoria de revocatoria directa que se cuente con el consentimiento expreso y escrito del titular, articulo que señala: Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.

Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Para el presente asunto se cuenta con el consentimiento de la señora BEATRIZ EUGENIA MORENO PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 42.886.625 expedida en Medellín, en su condición de Representante Legal de la empresa LETRATIEMPO identificada con Nit.811.007.279 a quien inicialmente se le concedió una devolución por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$30.288.000), mediante el acto administrativo que hoy se ataca.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la revocatoria de un acto administrativo podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, y con el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, como sucede con el que se aportara a este despacho por la señora MORENO PÉREZ en relación con la devolución ordenada mediante acto administrativo.

Tenemos pues en un primer lineamiento que la administración pública tiene funciones que sirven para regular sus propias actuaciones y hasta la posibilidad de autocontrol sobre la propia actividad pública, en este sentido el término de ejecutoriedad aparece aquí visible con toda su fuerza para aplicar obligatoriamente sus actos en forma unilateral a las personas o administrados aún sin el consentimiento de éstos, así sea la extinción del acto cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 del C.C.A, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Es claro que la regla general en tratándose de actos de carácter particular y concreto, a partir de los cuales se crea o modifica una situación jurídica o se reconoce un derecho, sólo puede ser revocados directamente si existe consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. El mecanismo, tal como está concebido por el legislador, es una excepción al principio general de la inmutabilidad de



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESOLUCIÓN

09 00000

“Por Medio Del Cual Se Resuelve Una Revocatoria Directa”

las normas creadoras de derechos subjetivos en cabeza de un particular, tales normas son de carácter irrevocable a menos que para proceder a hacerlo se cuente con la quiescencia del administrado que como individuo se benefició con la expedición del acto cuya revocatoria se pretende.

En el presente asunto debemos tener en cuenta, que se pretende revocar este acto administrativo en razón a la afectación del erario público, al devolver un saldo a favor que a la postre resulta inexistente, como quiera que el mismo se genera de una declaración efectuada por un valor muy por debajo del certificado por concepto de retenciones y que además sirvió de soporte para solicitar la devolución.

En efecto, la segunda de las causales que consagra el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se configura cuando el acto no se conforma con el interés público o social o atenta contra el mismo.

Respecto del interés general contra el interés particular la sentencia T-451 de 1992 estableció: La Constitución de 1991 ha establecido como principio fundamental del Estado Social de Derecho la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Para el caso concreto es de primordial importancia la protección del patrimonio público, como quiera que de los mismos depende la ejecución de obras, programas sociales y educativos en beneficio de la comunidad Manizaleña.

De la misma manera en este punto debemos tener en cuenta lo expresado en la ley 1523 de 2012 en donde se resaltan los principios del interés público y la aplicación del principio de precaución en situaciones como la que nos ocupa en el presente asunto.

Por su parte la tercera de aquellas causales de revocación del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, se da cuando el acto agravia sin justificación “a una persona”, sea ésta natural o jurídica, pública o privada, se presenta más que todo ante actos de carácter individual y concreto.

Valga la pena anotar en este punto que, cuando se está frente a la última causal mencionada, esto es, frente a la que habla del “agravio injustificado a una persona”, es necesario medir la intensidad del mismo, pues es normal que los actos administrativos impongan alguna carga al administrado, lo

RESOLUCIÓN 099-16

“Por Medio Del Cual Se Resuelve Una Revocatoria Directa”

que podría mirarse como un agravio, pero que sólo se torna injustificado cuando excede los límites de lo razonable o carece de sustento o justificación alguna.

En virtud de los anteriores fundamentos y ante la existencia de un acto administrativo que quebranta el bloque normativo, se impone ineludiblemente como medida de autocontrol o auto-tutela de la administración, la declaratoria de estas causales de revocación del acto administrativo como un señalamiento para que no se vulnere el ordenamiento jurídico vigente, entendiendo en éste a la Constitución como norma de normas y las demás normas jurídicas que deben en todo momento respetar.

La revocatoria directa del acto propio de la administración está en principio proscrita de nuestro ordenamiento jurídico, en atención a los mandatos superiores de buena fe, lealtad y seguridad jurídica, motivo por el cual este despacho configura dentro de las causales de la revocatoria directa y según la parte motiva, el acto administrativo de fecha veinticinco (25) de abril de Dos Mil dieciséis (2016), por medio del cual se ordenó devolución por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$30.288.000)

Por lo anteriormente expuesto este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Decretar la Revocatoria Directa del acto administrativo de fecha veinticinco (25) de abril de Dos Mil dieciséis (2016), por medio del cual se ordenó devolución por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$30.288.000).

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente providencia a la señora BEATRIZ EUGENIA MORENO PÉREZ, en su condición de representante legal de la empresa LETRATIEMPO S.A, identificada con Nit.811.007.279, quien es la titular del mencionado acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese la presente decisión a los terceros que puedan resultar afectados, igualmente publíquese en la página oficial de la Alcaldía de Manizales.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales




RESOLUCIÓN 099-16

“Por Medio Del Cual Se Resuelve Una Revocatoria Directa”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, según lo señalado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

23 AGO. 2016


MARIA GLADYS YEPES CORREA
Profesional Universitario
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Proyecto
Claudia Ospina



Letratiempo S.A.
Llevamos toneladas de responsabilidad

Consejo
Colombiano de
Seguridad



Coed 27196-16
Hda Rentas



Medellín, Agosto 5 de 2016

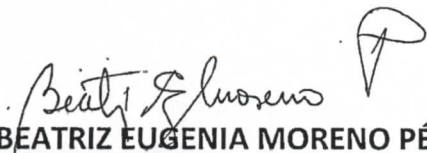
Señores
ÓSCAR DIEGO ARANGO
Líder de Proyecto de la Unidad de Rentas
Alcaldía de Manizales

Asunto: Autorización para revocación de resolución.

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA MORENO PÉREZ**, identificada con C.C. N° 42.886.625 de Medellín, en calidad de **Representante Legal (s)** de la Empresa **LETRATIEMPO S.A.**, Nit: 811.007.279-1, expreso autorización para revocar resolución 060 del 25 de abril de 2016, en la cual se ordenaba realizar devolución de saldo a favor por la declaración anual de retención del impuesto de industria y comercio.

La revocación debe hacerse por inconsistencia en el valor a devolver, según lo expresado en oficio emitido por ustedes.

Atentamente,


BEATRIZ EUGENIA MORENO PÉREZ
Representante Legal (s)

510 021-30



A: JUNIO 30 DE 2016

ENTIDAD BANCARIA: BANCO COLPATRIA

TIPO DE CUENTA: CORRIENTE

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 0072-7100-4456

NUMERO DE CUENTA CONTABLE: 1-11110-05-11-19-01

DESTINO FONDO: RECAUDO ADQUIRENCIAS

DESCRIPCIÓN	FECHA
SALDOS	30-jun-16
PARTIDAS QUE AUMENTAN EL SALDO EN EL AUXILIAR	
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 4 DE MARZO DE 2013 AUXILIAR \$7.100.580 EXTRACTO \$7,485,576	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 6 DE MARZO DE 2013 AUXILIAR \$13,598,426 EXTRACTO \$13,798,426	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 8 DE MARZO DE 2013 AUXILIAR \$4,634,147 EXTRACTO \$19,700,417 EN FEB 2014 \$1,257,662 EN MARZO 2014 \$4,239,,000	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 15 DE MARZO DE 2013 AUXILIAR \$45,558,476 EXTRACTO \$45,789,458	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 18 DE MARZO DE 2013 AUXILIAR \$218,625,274 EXTRACTO \$221,869,767 EN FEB 2014 \$659,000	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 22 DE MARZO DE 2013 AUXILIAR \$216,228,437 EXTRACTO \$216,937,686	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 26 DE MARZO DE 2013 AUXILIAR \$443,514,237 EXTRACTO \$445,397,720 MAS \$55.000 RELFJEJADOS EN EL EXTRACTO DE ABRIL EN MAYO 2016 SE REGISTRARON \$1,317,000	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 03 DE ABRIL DE 2013 AUXILIAR \$4,156,345 EXTRACTO \$5,913,338	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 04 DE ABRIL DE 2013 AUXILIAR \$9,762,541 EXTRACTO \$10,764,784	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 05 DE ABRIL DE 2013 AUXILIAR \$4,796,396 EXTRACTO \$4,944,819	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 09 DE ABRIL DE 2013 AUXILIAR \$7,230,127 EXTRACTO \$7,432,804	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 10 DE ABRIL DE 2013 AUXILIAR \$11,748,557 EXTRACTO \$12,011,475	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 11 DE ABRIL DE 2013 AUXILIAR \$26,582,796 EXTRACTO \$29,079,744 EN FEB 2014 \$1,793,154	31-dic-13
MENOR VALOR REGISTRADO RECAUDO DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2013 AUXILIAR \$673,076,334 EXTRACTO \$711,027,411	31-dic-13